

Mas incl. el R. de Saj. ^{de} L. sup. ^{de} D. O.
que fue de esta provincia. Y hallandome
con ordenes posteriores de S. M. q. ha obser-
uancia procurando que en las listas y Re-
paracion de cada pueblo se pongan con-
separay. las haciendas que tuviere en
el term. de cada pueblo los basatos y gen-
omas que son Reg. no y domiciliarios de estas
provincias. Lin. Pillas o lugares por donde
con toda claridad y distincion el faldado
las haz. de cada uno y la Re-
nueva que le pertenece y queda de
asignar a cada uno pagadas las cargas
de censo y memorias y pondo de suma
Impugnacion la execucion de todo lo
referido. Mando que las Lin. de cada
Lin. Pilla o lugar dentro de quince
dias se comencen a poder del Infra
escrupulosamente no deba sup. ^{cia} tantas auer-
sias y aueriguado de todos los Vefe-
ridos Reparacion y señalada de se-
de. Horno de la Impugnacion de hen. S.
febrero y Mayo de este presente año en
el qual se deuen incluir todos los Reg.
de cada Lin. Pilla o lugar en Aldeas
term. y Lin. de. exceptuando solo
lo perteneciente en sueruar o uno alguno